



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE TULCAN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:..... Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales y de mejoras."

Que, el artículo 185 del COOTAD, tipifica: "Impuestos Municipales.-Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley."

Que, el artículo 186 del COOTAD señala: "Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

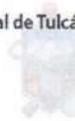
Que, en el artículo 491 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en clases de impuestos municipales, establece: "El impuesto de matrículas y patentes."

Que, en el artículo 492 del COOTAD manifiesta: "Reglamentación.-Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos."

Que, desde el artículo 546 hasta al 551 del COOTAD se establecen las disposiciones legales que regulan la configuración y aplicación del impuesto de matrículas y patentes.

Que, en el artículo 547.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que en el artículo 548.- Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina



el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República y el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL CANTON TULCAN

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de patente municipal, a todas las personas que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del Cantón Tulcán.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas que se realizan dentro del cantón Tulcán.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto Activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán dentro de los límites y jurisdicción cantonal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas, dentro del cantón Tulcán.

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas Municipales se le otorga las siguientes facultades:

5.1.- Solicitar la información económica, financiera, contable y la que se requiera, respecto de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades y/o domicilio se encuentren en el cantón Tulcán.

5.2.- Solicitar al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran.



5.3- Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto, relacionada con las obligaciones tributarias propias de los sujetos pasivos.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el COOTAD y el Código Tributario, particularmente con las siguientes:

- 6.1- Inscribirse en el registro de patente municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.
- 6.2- Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.
- 6.3- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones validadas por el SRI, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados.
- 6.4- Concurrir a las oficinas de Rentas Municipales, cuando su presencia sea requerida.
- 6.5- Exhibir la Patente Municipal en el lugar visible en cada establecimiento económico.

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan en el anexo adjunto a la presente Ordenanza, de acuerdo al tipo de actividad económica que realice el mismo.

Art. 8.- PLAZO PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE LA PATENTE:

- 8.1- Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los treinta días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividades en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD.
- 8.2- En caso de aperturar un nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC procederá a registrarse en el catastro municipal las diversas actividades económicas que tuviere el contribuyente.



8.3- Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas por el Servicio de Rentas Internas aplicando el noveno dígito del RUC. Vencido el plazo, se aplicaran sanciones.

8.4- Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del (1) de enero del siguiente año.

Art. 9.- ACTUALIZACION CATASTRAL.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de dirección, actividad, cierre o cualquier información referente a cambios para la actualización correspondiente en la jefatura de rentas. Para lo cual deberá adquirir el formulario de actualización de datos en la ventanilla de recaudación municipal.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente será en función del Patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

10.1.- Para personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúan ante la Jefatura de Rentas.

10.2.- Para las personas naturales y jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado y validado por el SRI.

En caso de que tengan la casa matriz en el Cantón Tulcán y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, esta se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada Cantón.

10.3.- Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el cantón Tulcán y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

10.4- Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

10.5- Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente a

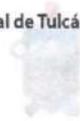


cada uno de los locales y se calculara la base imponible en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

- 10.6- Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.
- 10.7- Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, el valor a pagar de la patente municipal no debe ser menor a \$ 38,00 (treinta y ocho dólares); para los profesionales obligados a llevar contabilidad la liquidación se realizara tomando en cuenta la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal presentada y validada por el SRI.
- 10.8- Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC.

Art. 11.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD, la tarifa mínima será de \$10,00 (diez dólares) y la máxima de \$ 25.000,00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se considera la siguiente tabla:

DESDE USD	HASTA USD	COEFICIENTE	FRACCION BASICA
0,01	5.000,00	0,00	10,00
5.001,00	10.000,00	0,0005	18,00
10.001,00	20.000,00	0,001	30,00
20.001,00	50.000,00	0,0015	65,00
50.001,00	100.000,00	0,0020	110,00
100.001,00	200.000,00	0,0025	225,00
200.001,00	400.000,00	0,0030	500,00
400.001,00	600.000,00	0,0035	700,00
600.001,00	800.000,00	0,0040	900,00
800.001,00	1.000.000,00	0,0045	1.350,00
1.000.001,00	1.200.000,00	0,0050	1.750,00
1.200.001,00	1.400.000,00	0,0055	2.000,00
1.400.001,00	1.600.000,00	0,0060	2.400,00
1.600.001,00	1.800.000,00	0,0065	2.700,00
1.800.001,00	2.000.000,00	0,0070	3.000,00



2.000.001,00	2.200.000,00	0,0075	3.500,00
2.200.001,00	2.400.000,00	0,0080	4.000,00
2.400.001,00	2.600.000,00	0,0085	5.700,00
2.600.001,00	2.800.000,00	0,0090	6.700,00
2.800.001,00	3.000.000,00	0,0095	7.550,00
3.000.001,00	3.500.000,00	0,0100	8.700,00
3.500.001,00	4.000.000,00	0,0105	12.100,00
4.000.001,00	4.500.000,00	0,0110	13.800,00
4.500.001,00	5.000.000,00	0,0105	14.200,00
5.000.001,00	8.000.000,00	0,0110	25.000,00
8.000.001,00	En adelante		

La tarifa del impuesto para el sector de los cambistas de moneda extranjera asociados será de conforme a la siguiente tabla:

RANGO	BASE IMPONIBLE		POR PAGAR
	Fracción	Fracción	Patente
	Básica	Excedente	Anual
1	0,01	10.000,00	10,00
2	10.001,00	En adelante	15,00

Art. 12.- DE LOS INTERESES.- Los contribuyentes que no cancelen en las fechas establecidas y no obtengan su patente anual al termino del año, deberan pagar el impuesto mas los intereses de conformidad al articulo 21 delCodigo Tributario y el articulo 13 de la presente ordenanza.

Art. 13.- DE LA FALTA DE REGISTRO.- La falta de presentación de documentos o información para obtener la patente anual así como de información sobre incremento de patrimonio, cambio de dirección de la actividad económica, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, se sancionara con una multa conforme a los porcentajes de los rangos establecidos del impuesto a pagar que consta en lo detallado en la siguiente tabla.

DE	HASTA	COEFICIENTE FRACCIÓN
100.001,00	200.000,00	0,0025
200.001,00	400.000,00	0,0030
400.001,00	600.000,00	0,0035
600.001,00	800.000,00	0,0040
800.001,00	1.000.000,00	0,0045
1.000.001,00	1.200.000,00	0,0050
1.200.001,00	1.400.000,00	0,0055
1.400.001,00	1.600.000,00	0,0060
1.600.001,00	1.800.000,00	0,0065
1.800.001,00	2.000.000,00	0,0070



DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO A PAGAR FRACCION BASICA USD	MULTA %	MULTA HASTA (USD)
0.01	5,000.00	10.00	50	5.00
5,001.00	10,000.00	18.00	45	8.10
10,001.00	20,000.00	30.00	35	10.50
20,001.00	50,000.00	65.00	30	19.50
50,001.00	100,000.00	110.00	28	30.80
1,000,001.00	200,000.00	225.00	23	51.75
200,001.00	400,000.00	500.00	20	100.00
400,001.00	600,000.00	700.00	15	105.00
600,001.00	800,000.00	900.00	14	126.00
800,001.00	1,000,000.00	1350.00	13	175.50
1,000,001.00	1,200,000.00	1750.00	13	218.75
1,200,001.00	1,400,000.00	2000.00	12	240.00
1,400,001.00	1,600,000.00	2400.00	12	276.00
1,600,001.00	1,800,000.00	2700.00	11	297.00
1,800,001.00	2,000,000.00	3000.00	11	315.00
2,000,001.00	2,200,000.00	3500.00	10	350.00
2,200,001.00	2,400,000.00	4000.00	10	380.00
2,400,001.00	2,600,000.00	5700.00	9	513.00
2,600,001.00	2,800,000.00	6700.00	9	569.50
2,800,001.00	3,000,000.00	7550.00	8	604.00
3,000,001.00	3,500,000.00	8700.00	8	652.50
3,500,001.00	4,000,000.00	12100.00	7	847.00
4,000,001.00	4,500,000.00	13800.00	7	897.00
4,500,001.00	5,000,000.00	14200.00	6	852.00
5,000,001.00	8,000,000.00	25000.00	3	750.00
8,000,001.00	En adelante			

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la municipalidad procederá a realizar una nueva determinación con el formulario de actualización de datos, conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$10,00 (diez dólares).

Art. 15.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.



Art. 16.- DEL CIERRE, DISOLUCION O LIQUIDACION.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentaran los respectivos requisitos para su respectivo cierre caso contrario la misma seguirá aperturada corriendo intereses y multas.

Art. 17.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto anual de patente:

- 17.1- Los artesanos única y exclusivamente calificados por la junta nacional de defensa del artesano siempre y cuando se ubiquen en los límites de su calificación, presentando el formulario de exoneración y la respectiva calificación actualizada.
- 17.2- Las personas amparados por la Ley del Anciano siempre y cuando los ingresos y patrimonio no excedan en la correspondiente ley.
- 17.3- Todos los comerciantes minoristas de los mercados y centros comerciales municipales, y el transporte público cantonal (unidades de transporte) serán beneficiados con la exoneración de acuerdo Consejo Sectorial de la Producción a la Provincia, como zona deprimida, del 18 de agosto del 2015, de esta manera se contribuirá al desarrollo de la economía local.
- 17.4- Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, y debidamente comprobadas como tales en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas de vivienda, uniones, federaciones, asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas), siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- 17.5- La Administración Tributaria Municipal, verificará en cualquier momento que las instituciones exoneradas sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán pagar el Impuesto de Patente Municipal sin exoneración alguna.

La exoneración es aplicable al impuesto de Patente Municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter obligatorio e



impugnable, por el cual la Dirección de Gestión Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procederá a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 18.1- Por falta de inscripción en los plazos establecidos, aún cuando la misma se encuentre exenta del impuesto.
- 18.2- Por no facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- 18.3- Por falta de pago de los valores emitidos por el Impuesto de Patente Municipal pese a haber sido notificado, sin perjuicio de la acción coactiva.
- 18.4- Por evasión o elusión tributaria.
- 18.5- Por realizar actividades no registradas en la Patente Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndoles el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Realizada la notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto de Patente Municipal, el sujeto pasivo no realizare el pago correspondiente dentro del plazo de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga todas las normas que se antepongan al cumplimiento de la misma jerarquía.

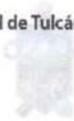
SEGUNDA.- La base imponible de las actividades no obligadas a llevar contabilidad tendrá un incremento del 10% anual a excepción de los contribuyentes contemplados en el artículo 17 de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial y su aplicación regirá para el año fiscal 2017.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE



Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Ab. María Gabriela Guerrón R.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL CANTON TULCAN”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 1 y 9 de noviembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL CANTON TULCAN"**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016

Ing. Julio César Robles Guevara
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DENTRO DEL CANTON TULCAN"**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez y seis.

Tulcán, 11 de noviembre de 2016

Ab. María Gabriela Guerrón R
SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN



DIRECCIÓN:

ADMINISTRACION 2014-2019